

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá D. C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso entrar a decidir sobre la admisión de la garantía mobiliaria, de no ser porque se observa una inconsistencia adicional que se hace necesario advertir, con el fin de salvaguardar el principio de seguridad jurídica que rige esta materia.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco días, so pena de rechazo, su signatario la subsane en el siguiente sentido:

1.- Alléguese copia del certificado de libertad y tradición del vehículo de placas **URR-136** objeto de la garantía mobiliaria, con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde se evidencie el registro de la prenda constituida en favor del acreedor, nótese que la certificación del **RUNT** arrimada al dossier data del 22 de julio de 2020 y la solicitud de captura que aquí se pretende fue radicada el 20 de noviembre de 2021.

Preséntese la subsanación de la demanda de conformidad con lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, al correo electrónico enunciado en el encabezado de este proveído

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez